



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

SECRETARIA: Al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la demandante radicó memorial corrigiendo dirección de notificación en la demanda. Sírvase proveer.

Colosó Sucre, 23 de noviembre de 2023

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ SUCRE; veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Verbal Sumario- Fijación cuota
Rad.: 2023-00067-00
Demandante: MARYELIS QUIROZ VERGARA
Demandado: JORGE LUIS MARTINEZ BELTRAN

MARYELIS QUIROZ VERGARA, identificada con C.C. No. 1.102.831.081, a través de la Comisaría de Familia de Colosó y en calidad de madre de las menores MBMQ y SMMQ, instaura demanda de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, contra el señor JORGE LUIS MARTINEZ BELTRAN, identificado con C.C. No. 92.601.193.

La demanda fue admitida el 8 de noviembre del 2023 y notificada personalmente al WhatsApp 3044500006.

Sin embargo, la demandante radica memorial informando que el demandado no refiere numero de celular o WhatsApp e indica que el numero que aparece en la casilla de notificaciones del demandado, en realidad es de la demandante. Solicita corrección de la dirección de notificación del demandado.

El punto entonces a estudiar es, establecer si es procedente la presente solicitud de corrección atendiendo a que se trata de un proceso verbal sumario.

Indica el artículo 392 del C.G.P. que en los procesos verbales sumarios son inadmisibles la reforma de la demanda, sin embargo, al observar el tenor literal del numeral 1 del inciso segundo del artículo 93 del C.G.P. tenemos que se entiende por reforma a la demanda cuando hay alteración de las partes, las pretensiones o de los hechos o se pidan nuevas pruebas.

En ese orden de ideas, como lo que se solicita en el caso concreto es la corrección de la dirección de notificaciones, no estamos hablando entonces de una reforma a la demanda tal y como lo estipula el numeral 1 del inciso segundo del artículo 93 del C.G.P. sino de una simple corrección, situación que, a juicio del juzgador, escapa a la prohibición del artículo 392 del C.G.P., por tal razón se accederá a la corrección y se tendrá por no notificado al demandado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.
Email: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

Por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como dirección de notificación del demandado la Calle 15 No. 9 – 35, Barrio La Paz de Colosó - Sucre.

SEGUNDO: Tener por no notificado el demandado JORGE LUIS MARTINEZ BELTRAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN JAVIER HERNÁNDEZ IRIARTE
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE

NOTIFICADO POR ESTADO No. 046
DE FECHA: 24 de noviembre de 2023

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria